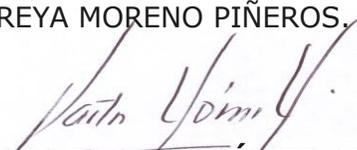


CONSTANCIA: Octubre 11 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por el señor HUGO ÁVILA RODRÍGUEZ, frente a la señora LUZ MIREYA MORENO PIÑEROS.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 978
Radicado No. 2022-00360

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por el señor HUGO ÁVILA RODRÍGUEZ, frente a la señora LUZ MIREYA MORENO PIÑEROS.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Señalará de manera clara y concisa, cuál o cuáles son los actos jurídicos a celebrar para el cual se adelanta el presente trámite y respecto del que se solicita la adjudicación judicial de un apoyo.
- Aportará el poder especial conferido a la abogada MANUELA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con el lleno de requisitos contenidos en el artículo 74 del Código General del Proceso y/o los señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- Dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, remitiendo copia de la demanda y anexos a la demandada, toda vez que el presente asunto se tramita por la cuerda de los procesos verbales sumarios.

“Artículo 6. Demanda. (...).

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

(...).”

- Indicará la dirección física y electrónica en la cual la parte demandada recibirá notificaciones personales de manera independiente, numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

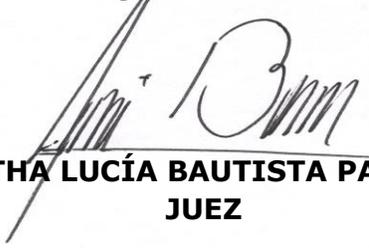
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por el señor HUGO ÁVILA RODRÍGUEZ, frente a la señora LUZ MIREYA MORENO PIÑEROS, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV